

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban Cronograma de Implementación a que se refiere el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 075-2014/SUNAT

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 213-2013-EF se modificó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF;

Que asimismo, con Decreto Supremo N° 319-2013-EF se modificó el artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF disponiendo que dicha norma entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2014, conforme al cronograma de implementación que aprobará la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia, indicándose a su vez que la referida implementación no debe exceder del 30 de agosto de 2014;

En uso de las facultades conferidas en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 319-2013-EF y en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el cronograma de implementación de las modificatorias del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias, conforme al siguiente cuadro:

INTENDENCIAS DE ADUANA	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
Arequipa y Paita	29.05.2014
Aérea del Callao	23.06.2014
Las demás	30.08.2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1062354-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Disponen la Habilitación Anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2014

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 203-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF

Lima, 7 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 001-2014-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM-RM de fecha 13 de febrero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N° 143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto del 2002, tiene por finalidad regular la actividad que cumple el Martillero Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones; también se dispone que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional, teniendo sede en la ciudad de Lima, habiéndose designado mediante Resolución N° 206-2005-SUNARP/SN, a esta Zona Registral como Órgano Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos, disponiendo el traslado el acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia a nivel nacional con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la SUNARP a la Zona Registral N° IX Sede Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 19 de marzo del 2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de marzo del 2013, se dispone la habilitación de 179 Martilleros Públicos para continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional;

Que, siendo necesario asegurar la continuidad del servicio del Registro de Martilleros Públicos como Registro Único a nivel nacional a cargo de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, debiendo autorizarse el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley N° 27728 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, mediante Resolución Jefatural N° 793-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 12 de agosto del 2013 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2013, se dispuso el nombramiento de 12 Martilleros Públicos conforme al procedimiento establecido en la Resolución N° 1364-2006-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF que aprueba el Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año (plazo que venció el 22 de enero del 2014), la actualización de la garantía otorgada (1.5 de una UIT) y la relación de los remates realizados durante el año anterior, estableciéndose que no podrá ser habilitado para ejercer el cargo durante el año en curso, el Martillero Público que no cumpla con presentar dichos requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre del 2013, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo de Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00), por tanto, de acuerdo al requisito establecido en el considerando que antecede, la actualización de la garantía del martillero público para el presente año, debe ser equivalente a Cinco Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,700.00);

Que, de los Ciento Setenta y Nueve (179) Martilleros Públicos habilitados para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional durante el periodo 2013, trece (13) no solicitaron su habilitación para el presente año;

Que, de los doce (12) Martilleros Públicos nombrados a través de la Resolución Jefatural N° 793-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 12 de agosto del 2013, diez (10) solicitaron su habilitación para el presente año dentro del plazo señalado en el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, presentando la relación de remates aquellos que realizaron dicha actividad y actualizando la garantía de Cinco Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,700.00);